

Madrid 17 de junio de 1963



DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S



Obra Sindical «Cooperación»

Sr. D. José M<sup>a</sup> Arizmendi  
Escuelas Profesionales  
MONDRAGON (Guipuzcoa)

Mi querido amigo:

Recibida su carta del 24 del pasado mes referente a la afiliación de los socios de las Cooperativas de productores a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, le expongo mi criterio, reconociendo por anticipado que es difícil que acierte por que no tengo conocimiento tan real del problema como lo pueden tener los rectores de las Cooperativas afectadas.

La Orden de 30 de junio de 1.959 que estableció las normas de aplicación de los Regimenes de Seguro de Vejez e Invalidez y Seguro de Enfermedad dejó excluidos de los Seguros a los socios cooperadores que con este caracter prestan servicios en las cooperativas industriales.

El Decreto de 23 de Junio de 1.960 extiende la afiliación obligatoria del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, cualquiera que sea su actividad profesional o rama de producción en que se encuadren, siempre que reunan los requisitos que se determinan en el artº. 1º.

En el artº. 2º establece que los trabajadores serán incorporados, cuando las características profesionales, laborales, demográficas y económicas del grupo lo permitan, a Instituciones de Previsión ya en funcionamiento, siempre que el soporte financiero de esta no sufra quebranto.

En los demás casos, los trabajadores incluidos en un grupo o un conjunto de grupos profesionales conexos se integraran en una Mutualidad Laboral específica.

La reciente Orden de 25 de marzo confirma la obligatoriedad de la afiliación de los socios de las Cooperativas de Producción, y da un plazo de afiliación a dichos trabajadores que termina el 30 de junio próximo.

En consecuencia, la afiliación de los socios de las Cooperativas de productores a la Mutualidad Laboral correspondiente parece que no se puede eludir, y el hecho de tener estos servicios establecidos por las Cooperativas no se prevé como excusa para eludir la obligatoriedad de tal afiliación.

Ahora bien, no es dudoso que estos servicios pueden que dar como complementarios de los que les puedan corresponder de la Mutualidad Laboral.

Es de gran complejidad el problema de elegir entre los dos sistemas establecidos en el Decreto de 23 de junio de 1.960 en cuanto a su posibilidad y conveniencia, pues, de un lado está la especificación de la Mutualidad por la profesión de los socios, y de otra por las características de los socios cooperadores que podría dar lugar a la creación de una Mutualidad con todos los productores de esta última clase.



DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S



**Obra Sindical «Cooperación»**

- 2 -

De todos modos, como mas arriba le digo, no debe tomar mi parecer incondicionalmente porque no soy un experto en la materia.

Por otra parte, las peculiaridades de esas Cooperativas de Mondragón quizá haga aconsejable que planteen su problema en el Ministerio de Trabajo para tratar de obtener una resolución ad-hoc.

Con todo afecto se despide

Fdo: José Luis del Arco